



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

PMM/IDB/cbc

**MODIFICA REGLAMENTO DEL
ACADÉMICO.**

DECRETO N°29/2021

Santiago, 28 de diciembre de 2021

VISTOS:

- 1° Lo establecido en el Decreto N°6-A, del 26 de septiembre de 2019, que deroga los decretos números 1 y 2 de 2017 y N°1070 de 2009, y aprueba el nuevo Reglamento del Académico; y,
- 2° Las atribuciones que me confiere lo dispuesto en el literal m) del N°3 del artículo 27 de los Estatutos vigentes de la Universidad Mayor.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, la Vicerrectoría Académica está experimentando una reestructuración orgánica, la cual fue discutida y aprobada en sesión de Directorio N°356, del 29 de marzo del presente año. En virtud de dicho proceso, se hace necesario desarrollar y actualizar los diversos métodos que se han venido aplicando para el mejoramiento continuo de la educación impartida;
- 2° Que, junto con la reestructuración en mención, el Vicerrector Académico estimó necesario realizar una transformación académica de fondo, funcional, de roles y curricular, que permitiera responder a los desafíos futuros, con liderazgos claros, y que busque incorporar a la investigación en el centro del modelo educativo, a través de varias habilidades transversales, sumado al fortalecimiento de los ejes de creatividad y pensamiento crítico. Para ello se convocó a un "Comité de Transformación Académica", cuya misión será el concretizar dicho proyecto;
- 3° Que, los resultados esperados del proceso en comento, consisten en tener un modelo actualizado del Currículum Mayor, basado en los siguientes pilares: la Investigación, la Flexibilidad Curricular, la Transformación Digital y la Excelencia Académica, lo que permitirá una mayor eficiencia de recursos académicos; y,
- 4° Que, dado los puntos precedentemente expuestos, se ha estimado necesario modificar el Reglamento del Académico, y comunicar dichas modificaciones, a toda la comunidad estudiantil, mediante Decreto Universitario.

DECRETO:

- 1° Modifíquese, a partir de esta fecha, el Reglamento del Académico de Universidad Mayor, para el año académico 2022, reemplazando en específico, los antiguos Títulos IV (De las Jerarquías) y V (De la Jerarquización) por el texto que se indica a continuación:



“TÍTULO IV

De las jerarquías

Artículo 31°

Las jerarquías del Cuerpo Académico Regular (Carrera Académica Docente y Carrera Académica de Investigador) y Cuerpo Académico Adjunto (Carrera Docente Adjunta), se asignarán en atención a los siguientes considerandos generales y a los requisitos, perfiles, parámetros y criterios establecidos en conjunto por la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación, mediante la dictación de una Resolución:

a) Será Instructor aquel que está en la etapa inicial de vida académica, su función principal es la docencia y puede colaborar en actividades de investigación y vinculación, bajo la guía y dirección de profesores de mayor jerarquía y con autonomía parcial. Es un Académico que debe realizar actividades de especialización y perfeccionamiento que le permitan alcanzar grados académicos superiores e integrarse a equipos de trabajo de Académicos con mayor experiencia. Esta jerarquía no forma parte de la Carrera Académica y los Académicos de esta categoría podrán solicitar su ingreso a la Carrera Académica Docente, Carrera Académica de Investigador o Carrera Docente Adjunta, según corresponda.

b) Será Profesor Asistente aquel que a través de su perfeccionamiento ha evidenciado aptitudes y capacidad académica efectiva y ha desempeñado de manera sostenida funciones de docencia, ha iniciado actividades de investigación, creación artística y vinculación, demostrando competencia para diseñar, definir, programar u orientar esas acciones. Asimismo, ha demostrado dominio de su especialidad, tiene capacidad para guiar la formación de alumnos y participar en funciones docentes en programas académicos de postítulo y postgrado.

c) Será Profesor Asociado aquel que ha demostrado un dominio claro de su disciplina, que cuenta con prestigio y reputación por su conocimiento y su contribución en las funciones de docencia, creación e investigación. Evidencia productividad sostenida en el desempeño de las funciones académicas, así como también aptitudes y capacidad para diseñar e impartir de formar innovadora programas de pregrado, postítulo y postgrado; para contribuir a la formación de especialistas en su campo; definir, dirigir y realizar programas y obras originales de investigación, desarrollar creación artística, generar acciones de vinculación y desempeñar adecuadamente labores de gestión académica. Su desempeño le permite ejercer liderazgo en unidades académicas. Ha hecho aportes de relevancia en su campo disciplinar y es reconocido por sus pares como autoridad en su área de conocimiento.

d) Será Profesor Titular aquel que ha consolidado un alto prestigio en el ámbito nacional y reconocimiento en el ámbito internacional de su disciplina, evidenciando un desarrollo sobresaliente e innovador de su actividad académica, alcanzando con ello un lugar de distinción y eminencia ante la comunidad erudita y ante sus pares nacionales e internacionales, tanto en la docencia, la creación y/o en la investigación. Deberá evidenciar contribuciones significativas en la creación del conocimiento, al incremento del acervo cultural y ser reconocidamente influyente en la formación de académicos y profesionales. Deberá contribuir activamente en el desarrollo de la Universidad y su pertenencia deberá constituir una razón de prestigio institucional.

La permanencia máxima de un Académico Regular en la jerarquía de Profesor Asistente no podrá exceder los siete (7) años. Excepcionalmente este plazo podrá ser prorrogado mediante Resolución del Rector previa proposición fundada del Decano respectivo o el Vicerrector de Investigación.

La permanencia de un Académico Regular en las jerarquías de Profesor Asociado y de Profesor Titular no está sujeta a plazo máximo, pero sí estarán sujetos a los procesos de evaluación de desempeño y de calificación académica establecidos en este Reglamento, que evalúan su permanencia en la jerarquía y su condición de Académico.



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

Los requisitos, perfiles y parámetros que se deben homologar para cada una de las jerarquías estarán explicitados en la referida Resolución de la Vicerrectoría Académica y de la Vicerrectoría de Investigación y se deberá considerar como parte integral del presente Reglamento, para todos los efectos.

La adscripción a alguna de las categorías y rangos académicos determinados en este Reglamento es obligatoria y condición esencial de la calidad de Académico de la Universidad Mayor. Los Académicos, siempre que hagan referencia a su rango académico, en forma oral o escrita, deberán necesariamente indicar la categoría y el rango específico a que pertenecen.

TÍTULO V

De la Jerarquización

Artículo 32°

La jerarquización de los Académico del Cuerpo Académico Regular y del Cuerpo Académico Adjunto de la Universidad Mayor, se realizará a través de una Comisión Institucional de Jerarquización (CIJ), la cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer los antecedentes de cada Académico y la recomendación de jerarquía realizada por el Comité de Calificación de Facultad (CCF) correspondiente o el Comité de Jerarquización Académico (CJA) del área disciplinar correspondiente.*
- b) Proponer su nombramiento en las jerarquías de Profesor Asistente, Profesor Asociado o Profesor Titular, tanto del Cuerpo Académico Regular (Carrera Académica Docente y Carrera Académica de Investigador), como del Cuerpo Académico Adjunto; para consideración y decisión del Rector.*
- c) Conocer y resolver las solicitudes de reconsideración que sean interpuestas por los Académicos Regulares y Adjuntos, en contra de la recomendación de jerarquización indicada en el punto a) anterior.*

Artículo 33°

La CIJ estará integrada por:

- i) El Vicerrector Académico, quien la presidirá;*
- ii) El Vicerrector de Investigación;*
- iii) El Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad y Planificación;*
- iv) El Vicerrector Regional de la Sede Temuco (cuando se trate de Académicos de la Sede Temuco).*
- v) El Secretario General o quien éste designe, que obrará como secretario y ministro de fe, sólo con derecho a voz.*

Artículo 34°

El quórum para sesionar de la CIJ será de la totalidad de sus miembros con derecho a voto. Cualquier sugerencia de jerarquización de la CIJ requerirá, al menos, el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la comisión con derecho a voto.

Los acuerdos de la CIJ serán apelables. Así, los Académicos afectados por sus pronunciamientos podrán solicitar la reconsideración de su caso frente a la misma CIJ, para lo cual tendrán el plazo de 5 (cinco) días hábiles contado desde la comunicación de la respectiva resolución. Los acuerdos emitidos por la CIJ respecto de las reconsideraciones de jerarquización presentadas por los Académicos serán apelables, en última instancia, al Rector, dentro del mismo plazo antes señalado.

Artículo 35°

En el proceso de jerarquización se considerará como un antecedente o referente la jerarquía o categoría que el Académico haya alcanzado o posea en otra universidad chilena o extranjera.



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

Artículo 36°

El proceso de asignación de la jerarquía por parte de la CIJ, se realizará conforme a lo establecido en el presente Reglamento y lo señalado en la Resolución indicada en el artículo 31°.

Artículo 37°

El análisis cualitativo y objetivo de los antecedentes curriculares y méritos del desempeño de un Académico, y la recomendación para que se le asigne en las jerarquías de Profesor Asistente, Profesor Asociado o Profesor Titular, tanto del Cuerpo Académico Regular como del Cuerpo Académico Adjunto, será realizado por el CCF, en el caso de los Académicos de Carrera Académica Docente o la CJA, en el caso de los Académicos de Carrera Académica de Investigador; teniendo como referencia los requisitos, perfiles, parámetros y criterios que están explicitados en la Resolución a que hace referencia el artículo 31° de este Reglamento, los cuales se deben homologar para cada una de las jerarquías. Las recomendaciones de categorización del CCF y de la CJA para las jerarquías señaladas serán enviadas a la CIJ, para consideración, ratificación o modificación de esa instancia, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y lo señalado en la Resolución antes indicada.

Artículo 38°

El análisis cualitativo y objetivo de los antecedentes curriculares y méritos del desempeño de un Académico para asignarlo en la jerarquía de Instructor, tanto de la Carrera Académica Docente del Cuerpo Académico Regular como del Cuerpo Académico Adjunto, será realizado directamente por el CCF, sin necesidad de ratificar ante la CIJ; teniendo como referencia los requisitos, perfiles, parámetros y criterios que están explicitados en la Resolución a que hace referencia el artículo 31° de este Reglamento.

Artículo 39°

El CCF estará integrado por:

- i) El Decano o quien éste designe en su representación, nombramiento que no puede recaer en otro de los integrantes del Comité.*
- ii) Tres Académicos de las jerarquías de Profesor Asociado o Profesor Titular electos por el Consejo de Facultad, representativos de la Carrera Académica de Investigador, Carrera Académica Docente y Carrera Docente Adjunta; quienes durarán tres (3) años en sus funciones y no podrán ser reelegidos en la CCF sino transcurrido al menos un año desde el término de su período anterior, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final de este artículo.*
- iii) El Director de la Escuela o de Núcleo quien se integrará al Comité para la calificación de los Académicos que pertenecen a esa unidad académica, excluyéndose cuando sea calificado él mismo.*
- iv) Un representante de la Vicerrectoría Académica o de la Vicerrectoría de Investigación, sólo con derecho a voz.*
- v) El Secretario de Facultad, que oficiará como Secretario del Comité, sólo con derecho a voz.*

El Decano integrará la CCF en forma permanente. En el mes de abril de cada año, se remplazará uno de los integrantes indicados en el punto ii) por el mismo procedimiento en que fueron nombrados. De ocurrir una vacante entre los integrantes indicados en el punto ii), se nombrará un reemplazante conforme al procedimiento del nombramiento del miembro que deja la función y por el tiempo que faltase para completar su período.

Artículo 40°

El análisis cualitativo y objetivo de los antecedentes curriculares y méritos del desempeño de un Académico para asignarlo en la jerarquía de Instructor, en el caso que sea procedente, en la Carrera Académica de Investigador será realizado directamente por la CJA, sin necesidad de ratificar ante la CIJ; teniendo como referencia los requisitos, perfiles, parámetros y criterios que están explicitados en la Resolución a que hace referencia el artículo 31° de este Reglamento.



UNIVERSIDAD MAYOR
para espíritus emprendedores

Artículo 41°

La CJA estará integrada por:

- i) Vicerrector de Investigación, en calidad de Presidente de la CJA.*
- ii) Tres Académicos Regulares por cada Comisión de Jerarquía Académica, de las dos más altas categorías, en el área disciplinaria a evaluar.*
- iii) Uno o más Académicos externos de Instituciones de Educación Superior Nacionales Acreditadas, en los casos en que no se cuente con tres (3) Académicos Regulares de las dos más altas categorías, en el área disciplinaria a evaluar.*
- iv) Un ministro de fe sin derecho a voto, a ser designado por la Vicerrectoría de Investigación.*

El número final de Académicos Regulares que conformen la CJA, así como la decisión de incorporar o no al o a los Académicos externos recaerá en última instancia en el Presidente de la CJA, teniendo como consideración la operatividad y funcionamiento de esta.

El Vicerrector de Investigación integrará la CJA en forma permanente. En el mes de abril de cada año, se remplazará uno de los integrantes indicados en el punto ii) por el mismo procedimiento en que fueron nombrados. De ocurrir una vacante entre los integrantes indicados en el punto ii), se nombrará un reemplazante conforme al procedimiento del nombramiento del miembro que deja la función y por el tiempo que faltase para completar su período.

Artículo 42°

El proceso de análisis y recomendación de jerarquía inicial de un Académico por parte del CCF y de la CJA, se realizará en los períodos y conforme a lo establecido en el presente Reglamento y a lo señalado en la Resolución indicada en el artículo 31°.”

- 2° Cúmplase lo resuelto en el presente Decreto Universitario, a contar de esta misma fecha.



UNIVERSIDAD MAYOR
para espíritus emprendedores

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Patricio A. Manque M., Rector – Inger Dahl B., Secretaria General.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Le saluda atentamente,



INGER DAHL BRAVO
Secretaria General

Distribución:

- Vicerrectores
- Decanos
- Directores
- Secretaría General